

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No.
Valledupar,**0020****08 FEB 2024****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.967 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, con número 07426 del 31 de julio de 2023, la Fiscalía General de la Nación solicitó a la Corporación designar Ingeniero Ambiental para acompañamiento de diligencia de inspección en zona rural de los municipios de Valledupar y Agustín Codazzi (Cesar), durante los días 10, 15, 16 y 17 de agosto de 2023.

Que, atendiendo requerimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se designó al profesional de apoyo FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ para realizar acompañamiento en labores de diligencia de inspección técnica en zona rural de los municipios de Valledupar y Agustín Codazzi.

Que según informe de operativo de vigilancia y control rendido en fecha 11 de diciembre de 2023, por el ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ – profesional de apoyo, se establece lo siguiente:

"Con la información recolectada en campo se logra posteriormente identificar que para el área del predio se dio una autorización de Aprovechamiento Forestal bajo la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 en la cual se autoriza a Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado en el predio llamado La Estancia localizado en jurisdicción del municipio Valledupar - Cesar. Este acto administrativo se toma como referencia para la revisión de los individuos arbóreos identificados durante la diligencia técnica realizada.

Con relación a la diligencia técnica realizada, se realizó recorrido por varias zonas de este en el cual se han realizado actividades de aprovechamiento de árboles lográndose identificar varios individuos que fueron derribados por medio de equipos mecánicos y que serán confrontados con los que fueron autorizados dentro de la mencionada Resolución con el ánimo de verificar su autorización por parte de la autoridad ambiental."

Que el mismo informe de operativo de vigilancia y control rendido en fecha 11 de diciembre de 2023, por parte del ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ, se informó lo siguiente:

"Durante la diligencia de inspección técnica al predio La Estancia y específicamente a los sectores en los cuales fue autorizado el aprovechamiento forestal por Corpocesar se realizó identificación con equipo GPS Garmin de los individuos arbóreos que fueron aprovechados y aquellos que aún no habían recibido intervención, lo cual permitió conocer puntualmente cuál de los individuos aprovechados corresponde a la autorización otorgada por la entidad ambiental y cuales están fuera de esta como se puntualiza a continuación.

Es de aclarar que la totalidad de los individuos forestales talados corresponden a la especie Algarrobillo (Samanea saman) y por las características de los tocones y dosel encontrados se logra identificar que estos eran arboles de porte alto con diámetros superiores a los 0,90 metros.

Contando con la información geográfica de cada uno de los individuos forestales que se identificaron durante la diligencia de inspección técnica que fueron objeto de actividades de tala se logra generar la siguiente tabla en la cual se registra la especie

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0020 08 FEB 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.967 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

y ubicación de cada tocón, fuste o ramas observadas. En total se identificaron 4 árboles que fueron intervenidos de los que fueron autorizados por la Autoridad Ambiental en el Aprovechamiento Forestal entregado, los cuales fueron aprovechados y solo se observaron las ramas o vestigios de las actividades que allí se realizaron, los individuos aprovechados son:

Tabla 2. Localización y especie de los arboles intervenidos CON autorización de Corpocesar

ARBOLES APROVECHADOS DE LA RESOLUCION 0030 DEL 12 DE ABRIL DE 2023				
Numero en la Resolución	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
51	Algarrobillo	Samanea Saman	10°34'54.79"	73° 8'16.31"
55	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'26.98"	73° 7'56.45"
57	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'5.54"	73° 7'59.73"
58	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'4.87"	73° 8'4.01"

Fuente: Propia 2023

A continuación, se observan los árboles que fueron talados y que cuentan con autorización de la Autoridad Ambiental expedida bajo la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, siendo estos reportados en la anterior tabla conforme al número de identificación y coordenada plasmada en dicho acto administrativo y que además fueron confirmados en campo conforme a estos datos de localización geográfica.

Posteriormente se realizó revisión de las áreas en las cuales se ejecutó una actividad de aprovechamiento forestal y estos árboles no coinciden con ninguno de los individuos arbóreos autorizados por la Corporación los cuales se reportan en la siguiente tabla y su localización se presenta en la imagen posterior:

Tabla 3. Localización y especie de los arboles intervenidos SIN autorización de Corpocesar

ARBOLES APROVECHADOS SIN AUTORIZACION				
Identificación	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
NN1	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'20.86"	73° 7'55.89"
NN2	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'20.06"	73° 7'56.70"
NN3	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'19.57"	73° 7'56.90"
NN4	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'19.79"	73° 7'57.30"
NN5	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'22.14"	73° 7'56.48"
NN6	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'4.70"	73° 8'0.88"
NN7	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'5.62"	73° 8'6.15"
NN8	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'6.60"	73° 8'8.75"
NN9	Algarrobillo	Samanea Saman	10°35'5.95"	73° 8'9.12"

Ilustración 4. Localización espacial de los arboles intervenidos sin autorización.

Lo anterior da cuenta de la intervención de individuos forestales de porte alto sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente, ya que la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 de la que se viene hablando en el cuerpo del presente informe, no registra los árboles que fueron aprovechados y por ello se considera que las actividades realizadas están fuera de ese instrumento de control ambiental y como consecuencia se considera una infracción ambiental.

Cabe resaltar que durante la diligencia de inspección técnica a las áreas objeto de las actividades de tala de los árboles se logró identificar un área donde se realizó la tala y aprovechamiento de árboles en un lote de terreno de aproximadamente 3.4

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0020

08 FEB 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.031.967 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

hectáreas, en las cuales se identifican árboles de Algarrobillo principalmente; de acuerdo a lo manifestado en la diligencia de inspección ocular realizada este predio no corresponde al inmueble La Estancia siendo un lote alterno de propiedad del señor Guillen, desconociendo el nombre del presunto propietario. Se realizó la consulta catastral asociada a dicho inmueble sin lograrse identificar la denominación y propiedad del predio, así mismo se realiza la revisión de la base de datos de esta autoridad ambiental y no se logra identificar autorización alguna asociada a este inmueble. A continuación, se observa la identificación del lote donde se realizaron las actividades de aprovechamiento forestal en un lote contiguo al identificado como sector 3."

Por último, el informe de operativo de vigilancia y control rendido en fecha 11 de diciembre de 2023, por parte del ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ, arrojó las siguientes conclusiones:

"En atención a la designación realizada por la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante comunicación interna OJ - 0445 del 08 de agosto de 2023, se desarrolló visita de inspección técnica en acompañamiento a funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, realizándose inicialmente desplazamiento hasta inmediaciones del predio denominado La Estancia y recorriendo las áreas y espacios territoriales en las cuales se realizó intervención de árboles de las especies Algarrobillo (Samanea saman), con el ánimo de determinar posibles infracciones ambientales.

Que revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y las publicaciones realizadas en las páginas oficiales, se logra determinar la existencia de la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 en la cual se autoriza a Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado en el predio llamado La Estancia localizado en jurisdicción del municipio Valledupar - Cesar.

En dicha diligencia técnica se logró establecer que se realizó intervención y aprovechamiento de 4 árboles de la especie Algarrobillo con dimensiones superiores a 0.90 metros de diámetro los cuales se encontraban autorizados por la Autoridad Ambiental bajo Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023 contenidos en el inventario forestal que se encuentra registrado en ese acto administrativo y que para el presente informe si identifican con su número de señalización y se reportan en la tabla No. 2 del presente informe técnico.

Así mismo, se logra determinar que de acuerdo a las coordenadas identificadas en campo y el cotejo con las registradas en la resolución antes citada, se logra establecer que se realizó la intervención de nueve (9) individuos forestales sin contar con autorización de la autoridad ambiental para el desarrollo de esas actividades y por tanto se debe considerar la presunta infracción ambiental en el predio La Estancia por las actividades realizadas. Dichos individuos y sus coordenadas se encuentran plasmadas en la tabla 3 y algunas de las fotografías muestran su ubicación.

Adicionalmente a las actividades de verificación realizadas en el predio La Estancia se logró determinar un lote presuntamente aledaño sobre el cual se realizaron actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los permisos y/o autorizaciones emitidos por la autoridad ambiental competente, dicho inmueble se manifiesta que es de propiedad del señor Guillen y del cual se desconoce su nombre. Dicho inmueble se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 10°34'56.06"N y 73°8'16.24"O y aparentemente corresponde al mismo inmueble ya que los accesos y vías internas del predio La Estancia envuelven este inmueble.

Se procedió a realizar la verificación geográfica en la plataforma del IGAC de los límites prediales tomando en consideración las coordenadas levantadas durante la actividad de diligencia técnica en campo, sin lograr obtener reporte del código catastral del inmueble y sus límites, dicha consulta fue realizada en la plataforma Colombia en Mapas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0020 08 FEB 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.967 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

Con la intervención de los árboles sin contar con el previo análisis y aprobación de la autoridad ambiental competente, se presentan impactos ambientales significantes principalmente asociados a la pérdida de cobertura vegetal, alteración en corredores biológicos, alteración del paisaje, aumento de procesos de fragmentación, disminución de hábitats, entre otros.

Dentro del análisis aplicado se logra determinar que los principales recursos afectados se encuentran en el componente flora y fauna, sobre los cuales se genera la mayor alteración impactando directamente los ecosistemas presentes y nichos de vida que en este sitio se desarrollan.

Con base a la identificación del presunto infractor se logra determinar que al generarse las actividades de tala en el predio La Estancia como fue confirmado durante la diligencia de inspección técnica realizada y en consideración con lo expresado en la Resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, se establece como infractor a la persona natural Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967.

Teniendo en cuenta la fecha del permiso de Aprovechamiento Forestal entregado a Julio Cesar Martínez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.967 y los vestigios encontrados en el área de intervención se logra determinar que esta actividad se ha venido realizando en un tiempo de aproximadamente 2 meses.

Finalmente se considera prudente imponer una medida preventiva con el ánimo de evitar el aumento de los riesgos e impactos ambientales en contra de los recursos naturales, el ambiente y los ecosistemas presentes en el área de influencia de la intervención."

Que por lo anterior, se ordenó imponer preventiva al señor **JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio La Estancia ubicado en el corregimiento de Alto de la Vuelta, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0020 08 FEB 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.967 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requirieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0020** **08 FEB 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.967 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que se tiene demostrado que, a través de resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, proferida por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, se otorgó autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, a JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.031.967, que comprende la intervención forestal de cincuenta y dos (52) árboles de Algarrobo, de la especie Samanea Saman, en el predio rural llamado La Estancia ubicado en el corregimiento de Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967, como propietario del predio La Estancia ubicado en el corregimiento del Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), y como titular de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, debido al aprovechamiento de arboles por fuera de los autorizados en dicho acto administrativo.

Que según el informe técnico, los árboles talados por fuera del inventario autorizado en la resolución No. 0030 del 12 de abril de 2023, proferida por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, se practicaron sin el correspondiente permiso y se presume que el mismo señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.031.967, al cual se le otorgó la resolución 0030 del 12 de abril de 2023, es el responsable de dicha actividad.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0020

08 FEB 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.031.967 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

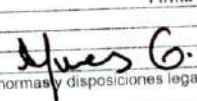
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.